



SENTENCIA No. 0100
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No.2020-094

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por la Señora LILIANA JAIMES CASTELLANOS identificada con la c.c. 63'346.613 en contra del Señor EMIRO VILA GAMBOA identificado con la c.c. 91'251.537, los partidores designados presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación de los Activos y Pasivos que conforman la sociedad conyugal.

Mediante sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) este Juzgado decretó el divorcio del matrimonio religioso celebrado entre los señores EMIRO VILA GAMBOA y LILIANA JAIMES CASTELLANOS en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma de Bucaramanga, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad Conyugal que se formó con ocasión del matrimonio.

El día primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), a solicitud de la señora LILIANA JAIMES CASTELLANOS se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado Señor EMIRO VILA GAMBOA quien dio respuesta mediante apoderada, por lo cual se ordenó continuar el trámite con el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

El veintitrés (23) de marzo del presente año se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios los que fueron aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso. Se decretó en la misma audiencia la Partición, y se designó como Partidores a los mismos apoderados.

Los Partidores, de común acuerdo, presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación, el que revisado por el Juzgado lo encuentra ajustado a las formalidades legales. Como consecuencia de ello se le da la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley



RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por los Partidores designados en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores LILIANA JAIMES CASTELLANOS identificada con la c.c. 63'346.613 y el Señor EMIRO VILA GAMBOA identificado con la c.c. 91'251.537

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición en el respectivo registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada una de los ex cónyuges, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción del Trabajo de Partición en la Oficina de Registro de II.PP. respecto del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 300-243758; así como el registro en la matrícula del vehículo de placas IRO-744 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrense las copias pertinentes de esta sentencia y del Trabajo de Partición.

CUARTO.- ORDENAR la CANCELACIÓN o LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan decretado en este proceso liquidatorio y en el trámite de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio religioso, respecto de los bienes objeto de partición.

QUINTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso en el sistema Justicia XXI

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ